typ

Consultores

DOSSIER TÉCNICO PARA PROMOTORES Y EQUIPOS DE PROYECTO

Nuevo marco de tramitación de renovables y almacenamiento

Cambios en el Decreto-ley 14/2020 y normas complementarias introducidos por la Ley 3/2026.

En vigor desde el 3 de julio de 2026



TyP Consultores
Proyectos que encajan en el territorio.

Edición julio de 2026
Documento informativo para clientes

VISIÓN EJECUTIVA

Qué cambia desde el 3 de julio

Una reforma orientada a acortar trámites, integrar el almacenamiento y ordenar la coordinación administrativa.

typ Consultores

Almacenamiento

Se define una ruta expresa para BESS stand-alone y para sistemas hibridados.

Sin DIC

No se exige Declaración de Interés Comunitario en los procedimientos cubiertos.

AAP + AAC

La solicitud ordinaria se presenta conjuntamente, con expediente coordinado.

Paisaje acotado

El informe se limita a materias tasadas, con plazo y número máximo de informes.

Certificación

Una entidad colaboradora puede validar la suficiencia formal de la documentación.

Menos repeticiones

Determinadas modificaciones no vuelven a información pública.

Urgencia

Prioridad para proyectos pequeños y almacenamiento sin EIA ordinaria ni DUP.

Nueva garantía

El desmantelamiento fotovoltaico se asegura con un criterio económico más exigente.

El cambio de enfoque

La Administración pretende concentrar las observaciones en menos rondas, facilitar una única modificación del proyecto y separar la comprobación documental de la valoración material.

Lo que no desaparece

Evaluación ambiental, compatibilidad urbanística, licencia municipal, informes sectoriales y Estudio de Integración Paisajística continúan cuando resulten exigibles.

CONTEXTO NORMATIVO

Una ley, cinco piezas relevantes

La Ley 3/2026 modifica directamente el procedimiento energético y varias normas que se cruzan con él.

typ Consultores

2020 — Decreto-ley 14/2020
Procedimiento integrado para renovables en la Comunitat Valenciana.

2024 — Simplificación
Reformas previas y nuevo marco general de simplificación administrativa.

2025 — Actualización provisional
Se incorporan nuevas reglas sobre almacenamiento y coordinación.

2026 — Ley 3/2026
DOGV 10396, 2 de julio.
Entrada en vigor: 3 de julio.

Artículo 125

Decreto-ley 14/2020

Renovables, BESS, paisaje, información pública, urgencia, garantías y expedientes en trámite.

Artículo 127
Decreto 88/2005: instalaciones eléctricas y almacenamiento de competencia autonómica.

Artículo 115
Ley 6/2014: instrumentos de intervención ambiental y certificación documental.

Artículo 101
TRLOTUP: nueva regulación de los Proyectos de Interés Autonómico.

Artículo 126
Decreto-ley 19/2024: procedimiento excepcional para redes afectadas por la DANA.

Alcance de este dossier

Se sintetizan los cambios con incidencia práctica en la autorización de plantas fotovoltaicas, parques eólicos, infraestructuras de evacuación y almacenamiento. No se reproducen las modificaciones de la Ley 3/2026 ajenas al sector.

Base legal: Ley 3/2026, arts. 101, 115, 125, 126 y 127.

SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

¿Qué norma se aplica a cada proyecto?

La tecnología, la potencia y la relación con una instalación de generación determinan la ruta principal.

typ Consultores

Proyecto	Ruta principal	Clave práctica
Central fotovoltaica o parque eólico autonómico	Decreto-ley 14/2020	Procedimiento integrado; AAP y AAC conjuntas.
BESS electroquímico stand-alone < 10 MW	Decreto 88/2005	Sin DIC. Puede acceder a la vía acelerada si no requiere EIA ni DUP y aporta certificación.
BESS electroquímico stand-alone ≥ 10 MW	Decreto-ley 14/2020	Se tramita como una central fotovoltaica.
Almacenamiento hibridado, cualquier tecnología	Decreto-ley 14/2020	La ruta especial del artículo 21 bis se formula específicamente para almacenamiento electroquímico.
Instalación de almacenamiento ≤ 50 MW	Ámbito autonómico del Decreto 88/2005	La norma incluye expresamente almacenamiento de cualquier tecnología, stand-alone o hibridado.

¿El BESS hibrida una planta ya autorizada?

Compruebe AAP/AAC o explotación, evaluación ambiental favorable y ubicación.

→

Dentro de la poligonal

Posible exención de nueva evaluación ambiental, sin nueva AAP y con modificación de AAC.

Planta todavía en trámite

El almacenamiento se incorpora como modificación del mismo expediente.

→

Fuera de la poligonal

La modificación debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental correspondiente.

Atención al umbral

La división de 10 MW está expresamente redactada para almacenamiento stand-alone mediante baterías electroquímicas. En tecnologías distintas debe analizarse conjuntamente el Decreto 88/2005 y la configuración real del proyecto.

Base legal: Decreto-ley 14/2020, art. 2.a y art. 21 bis; Decreto 88/2005, art. 2.

INICIO DEL EXPEDIENTE

Menos cargas iniciales, más control de admisión

Se simplifica la documentación de partida, pero se concretan causas de inadmisión.

typ Consultores

1. **Consulta previa**
   Opcional. Alternativas territoriales.
2. **AAP + AAC**
   Solicitud conjunta.
3. **Admisión**
   Verificación formal o certificación.
4. **Información y consultas**
   Coordinadas.
5. **Resolución única**
   AAP, DUP, AAC y desmantelamiento.

Desaparece la DIC

No se exige para las instalaciones tramitadas por el capítulo II del Decreto-ley 14/2020 ni para BESS electroquímicos stand-alone inferiores a 10 MW.

Disponibilidad de terrenos

Se elimina su acreditación como requisito documental inicial. Esto no sustituye el título jurídico necesario para ejecutar, modificar vallados, ocupar terrenos o solicitar expropiación.

Consulta previa y hitos

Si el proyecto coincide con una alternativa informada favorablemente, la admisión puede producir efectos retroactivos respecto de determinados hitos de acceso y conexión.

Certificación documental

Una entidad colaboradora puede acreditar que la documentación es completa, suficiente y adecuada, evitando la verificación formal ordinaria.

Causas de inadmisión más claras

Deficiencias no subsanables, discordancia entre solicitud y documentos, falta de capacidad del promotor, ausencia de solicitud de acceso y garantía, incumplimiento notorio de criterios territoriales o energéticos y posible fraccionamiento artificial.

Base legal: arts. 20, 21, 22 y anexo III del Decreto-ley 14/2020.

HIBRIDACIÓN CON ALMACENAMIENTO

Procedimiento simplificado del artículo 21 bis

La ventaja principal se concentra en BESS electroquímicos incorporados dentro de una planta renovable ya evaluada.

typ Consultores

Condiciones de acceso

- ✓ La instalación renovable dispone de autorización y evaluación ambiental favorable.
- ✓ El BESS se ubica dentro de la poligonal autorizada.
- ✓ Se respetan las distancias de seguridad industrial.
- ✓ No se generan afecciones adicionales a terceros u organismos.
- ✓ La hibridación no cambia la tecnología de la instalación a efectos sectoriales.

Efectos procedimentales

- ✓ No se tramita una nueva evaluación ambiental.
- ✓ No se solicita una nueva autorización administrativa previa.
- ✓ Se modifica la autorización administrativa de construcción.
- ✓ Las consultas se limitan a las nuevas afecciones del almacenamiento.
- ✓ En planta en trámite, se integra como modificación del mismo expediente.

Documentación mínima de la modificación

01
Solicitud de AAC
Proyecto hibridado de almacenamiento.

02
Exención ambiental
Declaración motivada y copia de la evaluación de la planta.

03
Proyecto de ejecución
Normativa sectorial y seguridad industrial.

04
Cartografía
Documentación georreferenciada.

05
Desmantelamiento
Actualización del plan y su presupuesto.

FUERA
Fuera de poligonal
Se activa la evaluación ambiental que corresponda.

Punto crítico de diseño

La poligonal autorizada se convierte en una frontera procedimental. Reservar desde fases tempranas un área compatible para almacenamiento puede evitar una nueva evaluación ambiental futura.

Base legal: Decreto-ley 14/2020, art. 21 bis.

TERRITORIO Y PAISAJE

El informe se acota, pero sigue siendo vinculante

La reforma ordena su contenido y limita rondas de revisión; no elimina el control paisajístico.

typ Consultores

Materias tasadas del informe

- Riesgos naturales o inducidos.
- Paisaje e infraestructura verde.
- Conectores de la Estrategia Territorial.
- Plan de desmantelamiento y restauración.
- Implantación territorial del proyecto.
- Cumplimiento de los artículos 8 y 10.

Reglas de tramitación

30 días

Plazo para el primer informe.

2 informes

Máximo por cada hito administrativo, con la excepción prevista para validaciones condicionadas.

Valor jurídico

El condicionado del informe sigue siendo **vinculante desde el punto de vista de la implantación territorial** y debe incorporarse a la resolución energética.

El EIP continúa

El anexo III mantiene el Estudio de Integración Paisajística conforme al anexo II del TRLOTUP. Su participación pública coincide con la información pública energética.

Proyectos estatales

Se deroga el informe autonómico específico, preceptivo y vinculante que el antiguo artículo 3 bis.3 exigía en la fase de licencia municipal. Los criterios territoriales siguen aplicándose.

Corrección frente a la información periodística

La redacción definitiva no incorpora la exigencia de demostrar un perjuicio “grave, relevante e insubsanable” para emitir un informe desfavorable. Esa formulación no aparece en la Ley 3/2026.

Expedientes en trámite sin DIA favorable: deben obtener una valoración favorable de implantación territorial, con tramitación preferente y plazo de tres meses.

Base legal: arts. 3 bis, 25, 30, DT 4.ª y anexo III.

CAMBIOS DE PROYECTO

Cuándo no hay que repetir la información pública

typ Consultores

La reforma reduce reinicios del expediente, aunque mantiene la consulta a organismos afectados cuando proceda.

Regla general

No se repite la información pública si la modificación encaja en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, cumple todas las condiciones del artículo 115.2 o está incluida en el nuevo anexo IV.

Paneles

Reducción, ampliación o redistribución dentro de la poligonal, hasta el 15 % de la potencia del proyecto.

Vallado

Modificación en la misma parcela, con cumplimiento de la normativa urbanística y título jurídico habilitante.

Centros eléctricos

Reubicación de seccionamiento, protección o medida bajo condiciones de parcela y afecciones.

Transformación

Variación del número de centros sin aumentar la capacidad más de un 15 %.

Infraestructura de evacuación

Determinadas modificaciones de trazado y ajustes exigidos por el gestor de red pueden evitar nueva información pública.

No confundir simplificación con ausencia de control

La dispensa se limita al trámite de información pública. Pueden seguir siendo necesarios separatas, informes sectoriales, compatibilidad urbanística, acuerdos con propietarios o una nueva evaluación ambiental.

Base legal: Decreto-ley 14/2020, art. 23.5 y anexo IV.

PLAZOS Y GARANTÍAS

Prioridad administrativa y nuevo coste de desmantelamiento

Dos efectos con impacto directo en la planificación financiera y temporal.

typ Consultores

Procedimiento de urgencia

Tienen carácter prioritario:

- Generación de potencia ≤ 10 MW.
- Almacenamiento stand-alone.
- Almacenamiento hibridado.

Condición: que no requieran evaluación de impacto ambiental ordinaria ni declaración de utilidad pública.

Aplicación a expedientes en trámite

Las nuevas previsiones se aplican a procedimientos ya iniciados. Los proyectos sin DIA favorable deben solicitar y obtener una valoración favorable de implantación territorial.

La norma también establece reglas transitorias para adaptar determinadas garantías.

Garantía fotovoltaica: se elige la cantidad mayor

3 %
del presupuesto de ejecución material

vs.

100 %
del presupuesto del plan de desmantelamiento

vs.

20.000 €
por MWp instalado

Duración

Mínimo cinco años.

Renovación

Durante toda la vida útil, al menos dos meses antes de expirar.

Actualización

Cada cinco años según IPC general nacional; las variaciones negativas no reducen la cuantía.

Recomendación financiera

Actualizar el modelo económico y el plan de desmantelamiento antes de solicitar la autorización de explotación. El nuevo mínimo por MWp puede superar de forma significativa garantías calculadas con criterios anteriores.

Base legal: Decreto-ley 14/2020, arts. 33 y 37; DT 4.ª.

DECRETO 88/2005

La vía para instalaciones eléctricas y BESS de menor potencia

La reforma incorpora expresamente el almacenamiento y crea una tramitación acelerada para determinados expedientes.

typ Consultores

Nuevo ámbito

Incluye almacenamiento energético de cualquier tecnología hasta 50 MW, tanto stand-alone como hibridado, siempre dentro de la competencia autonómica.

Uso más claro

El Decreto-ley 14/2020 remite expresamente a este decreto los BESS electroquímicos stand-alone inferiores a 10 MW.

Grupo primero

Incluye, entre otros supuestos, instalaciones sometidas a evaluación ambiental ordinaria y determinadas infraestructuras de mayor afección.

Grupo segundo

Instalaciones de producción, evacuación y almacenamiento no incluidas en el grupo primero.

Plazo máximo de un mes

Para AAP y AAC del grupo segundo cuando no se solicita declaración de utilidad pública, no existe evaluación ambiental y se aporta certificación documental acreditada.

Solicitud conjunta

AAP y AAC se tramitan coordinadamente en el grupo segundo.

Información pública

Plazo general de 20 días, con posibilidad de unificación con otros trámites.

Modificación no sustancial

No requiere nueva AAP ni AAC; únicamente autorización de explotación.

Limitación del plazo acelerado

El mes no es un plazo general para cualquier BESS inferior a 10 MW. Depende simultáneamente de la ausencia de DUP, ausencia de evaluación ambiental y presentación de certificación documental acreditada.

Base legal: Ley 3/2026, art. 127; Decreto 88/2005 modificado.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Otros cambios que pueden cruzarse con el proyecto

typ Consultores

No afectan igual a todas las plantas, pero pueden ser decisivos en instalaciones industriales o inversiones estratégicas.

Ley 6/2014: intervención ambiental

Cuando una actividad sometida a instrumento ambiental incorpora solar o eólica, el otorgamiento o modificación no puede condicionarse a haber terminado previamente toda la autorización energética, si se acredita el compromiso de tramitarla.

En modificaciones no sustanciales puede bastar la comunicación, respetando siempre la Ley 21/2013.

Entidades colaboradoras

Se amplía la certificación documental acreditada en autorizaciones ambientales y otros instrumentos. Agiliza la suficiencia formal, pero no sustituye la valoración ambiental de fondo.

TRLOTUP: Proyectos de Interés Autonómico

Se refuerza una vía excepcional para inversiones estratégicas. Puede alterar el régimen urbanístico ordinario, pero mantiene la protección ambiental y la integración paisajística.

No es el procedimiento normal de cualquier planta renovable.

Redes afectadas por la DANA

El Decreto-ley 19/2024 amplía un procedimiento especial para reposición, restablecimiento y rediseño de redes de transporte y distribución.

No es una exención general para líneas privadas de evacuación.

Evitar extrapolaciones

Las simplificaciones ambientales de los Proyectos de Interés Autonómico y el régimen excepcional DANA solo son aplicables cuando el proyecto cumple exactamente sus requisitos. No deben trasladarse automáticamente a una planta renovable ordinaria.

Base legal: Ley 3/2026, arts. 101, 115, 117 y 126.

APLICACIÓN PRÁCTICA

Checklist por tipología de proyecto

Tres listas rápidas para revisar el expediente antes de su presentación o modificación.

typ Consultores

Nueva planta FV/ eólica

- ✓ Competencia autonómica y potencia.
- ✓ Compatibilidad urbanística o justificante.
- ✓ AAP y AAC conjuntas.
- ✓ Acceso y garantía.
- ✓ EIA aplicable.
- ✓ EIP conforme al TRLOTUP.
- ✓ Afecciones y separatas completas.
- ✓ Plan de desmantelamiento actualizado.

BESS hibridado

- ✓ Situación de autorizaciones de la planta.
- ✓ Poligonal ambiental y territorial.
- ✓ Mismo acceso y conexión.
- ✓ Nuevas afecciones a terceros.
- ✓ Seguridad industrial e incendios.
- ✓ Proyecto de AAC modificada.
- ✓ Declaración motivada de exención.
- ✓ Desmantelamiento actualizado.

BESS stand-alone

- ✓ Tecnología y potencia instalada.
- ✓ Ruta D-L 14/2020 o D. 88/2005.
- ✓ Necesidad de EIA y/o DUP.
- ✓ Posibilidad de certificación.
- ✓ Compatibilidad urbanística.
- ✓ Acceso y conexión.
- ✓ Seguridad contra incendios.
- ✓ Afecciones paisajísticas y sectoriales.

Antes de cerrar la implantación

Realizar un análisis conjunto territorial, ambiental, paisajístico, energético y de seguridad. La nueva norma reduce trámites repetidos, pero penaliza los proyectos que llegan a admisión con incompatibilidades evidentes.

Documentos que ganan importancia

Cartografía coherente, relación de afectados, matriz de condicionados, trazabilidad de cambios y justificación expresa de que no existen nuevas afecciones.

Decisiones tempranas

Reserva de superficie para baterías, diseño de vallado, trazado de evacuación, estrategia de acuerdos con propietarios y evaluación de la garantía económica.

IMPACTO EMPRESARIAL

Oportunidades, cautelas y acciones recomendadas

La reforma favorece proyectos maduros y documentados; no corrige por sí sola una mala selección de emplazamiento.

Área	Oportunidad	Cautela	Acción recomendada
Almacenamiento	Hibridación dentro de poligonal con menos trámites.	Fuera de poligonal puede requerir nueva EIA.	Reservar área y evaluar seguridad desde el diseño inicial.
Paisaje y territorio	Menos rondas y materias delimitadas.	El informe continúa siendo vinculante.	Presentar un EIP resolutivo y responder conjuntamente a condicionados.
Modificaciones	Anexo IV evita nueva información pública en supuestos frecuentes.	Persisten informes sectoriales y acuerdos de suelo.	Preparar una matriz de cambios y justificar cada condición del anexo.
Admisión	Certificación documental y reglas más claras.	Inadmisión por incompatibilidad notoria o fraccionamiento.	Auditoría multidisciplinar antes del registro.
Garantía	Criterio uniforme y previsible.	Mayor inmovilización financiera en algunos proyectos.	Actualizar presupuesto y modelo financiero con antelación.
Expedientes en curso	Acceso al nuevo régimen.	Puede exigirse valoración territorial favorable adicional.	Revisar fase del expediente y estrategia de adaptación.

Mensaje para el promotor

La mayor ventaja de la reforma aparece cuando el proyecto está bien delimitado, la cartografía es consistente, las afecciones están identificadas y las modificaciones pueden justificarse como acotadas. La simplificación no sustituye la calidad técnica del expediente.

FUENTES Y ALCANCE

Referencias oficiales

Documento actualizado a 28 de julio de 2026.

typ Consultores

Ley 3/2026

Ley de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

DOGV n.º 10396, 02.07.2026.
En vigor 03.07.2026.

Decreto-ley 14/2020

Texto consolidado con la actualización publicada el 2 de julio de 2026.

El texto consolidado es informativo; prevalece la publicación oficial.

Fuentes principales

DOGV n.º 10396, de 2 de julio de 2026; Ley 3/2026, artículos 101, 115, 125, 126 y 127; Decreto-ley 14/2020 consolidado; Decreto 88/2005 modificado; TRLOTUP; Ley 6/2014; Ley 21/2013 y Real Decreto 1955/2000.

Aviso jurídico

Este dossier es una síntesis informativa y no sustituye el análisis jurídico y técnico de cada expediente. La aplicación depende de la potencia, tecnología, emplazamiento, situación procedimental, afecciones, régimen ambiental, acceso y conexión y títulos urbanísticos o sectoriales exigibles.

TyP Consultores

Territorio · paisaje · medio ambiente · energía

typconsultoria.com

info@typconsultoria.com

LinkedIn · Instagram · YouTube

typ Consultores